

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 286

SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior..... 2'00 >			
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Núm. 4.577

Conservación

Hasta las trece horas del día trece de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras de este Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación aprobada por Orden Ministerial de trece del actual («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve del mismo) con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto para la fianza definitiva, como para la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por agentes de cambio y bolsa.

La subasta se verificará, en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, el día diecinueve de diciembre próximo, a las diez de su mañana.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para cada una de las obras, se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se

consignará la obra a que la proposición se refiere.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse para cada una de las obras anunciadas, carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados) desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos veintitres y siguientes del Decreto de veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal núm..... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en..... provincia de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga,

admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se compromete a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos veintitres y siguientes del Decreto de veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Director General, M. M. Arrillaga, Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 1.768

ANUNCIO

Doña María Antonia, doña Susana y doña María Catalina Palanca y Bueno, tienen solicitada la concesión administrativa de 26 l/s. de las aguas del río Guadalimar, para riego de 25'5855 Has. de la finca «Molino Caído», situada en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y cinco, correspondiente al día veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero don Antonio Amat Guarinos.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

En la margen derecha del río Guadalimar se efectúa la toma por medio de una galería de Sección rectangular con cubierta abovedada de 7'00 m. de longitud y 0'50 m. de ancho por 0'50 de altura. Esta aduce a un pozo circular de 1'00 m. de diámetro situado en el interior de la casa de máquinas de unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. Esta aloja un grupo moto-bomba de 11 C. V. capaz de elevar 26 litros por segundo a una altura manométrica de 17'50 m. A continuación de la casa de máquinas se proyecta la cabeza del sifón con una altura total de 7,00 m. y diámetro interior de 0,75 m., donde va ubicado el módulo consistente en un tubo de salida que reintegra los caudales elevados con exceso, al río.

La red del riego se verifica mediante acequias de sección trapezoidal revestidas de hormigón, con una longitud total de 739,00 m.

Se prevén los oportunos sifones de paso de caminos y las correspondientes arquetas de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Sorihuela del Guadalimar (Jaén), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 4.573

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Primero. Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sus sesiones de los días dos de octubre pasado y siete de los corrientes; y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y artículo veintiseis del Reglamento para la Contratación de las Obras y Servicios Municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la Subasta para el arrendamiento de la explotación de la Plaza de Abastos de esta Villa, bajo el tipo mínimo de SESENTA Y UN MIL CIENTO PESETAS anuales.

Segundo. Los pagos del importe del remate se verificarán en la forma dispuesta en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas aprobado para esta Subasta, y que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de once a trece, todos los días laborables, desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, hasta el anterior al que se señale para la celebración de la Subasta.

Tercero. La Subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro de estos designado por la Comisión Municipal Permanente, el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las ONCE HORAS de dicho día.

Cuarto. Conforme a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento citado, las proposiciones para poder tomar parte en la Subasta se presentarán suscritas por el propio licitador, o por la persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por un Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, extendidos en papel sellado de la clase sexta, e igual reintegro del timbre Municipal, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea, la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESETAS en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuya fianza deberá completar el que resulte remanente, hasta la cantidad de DIEZ MIL PESETAS que se señala como fianza definitiva del contrato.

Quinto. La duración del contrato de arrendamiento será de DOS AÑOS, que empezarán a contarse el día primero de enero de mil nove-

cientos cincuenta y tres, y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; pero podrá prorrogarse este contrato por UN AÑO mas a petición del arrendatario, y siempre que solicite la prórroga con tres meses de anticipación al vencimiento, y la Corporación acuerde acceder a ella.

Sexto. El remate será adjudicado a la proposición que resulte mas ventajosa por ser la que ofrezca mayor aumento sobre la cantidad señalada como tipo mínimo. Si se presentasen dos o mas proposiciones iguales, mas ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, entre sus autores; y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Séptimo. No se admitirán, y se tendrán por no presentadas, las proposiciones que no cubran la cantidad señalada como tipo mínimo para esta Subasta.

Octavo. Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas de artículo quince del Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto hasta el día anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta, siempre que sean días hábiles, y durante las horas de once a trece; y en el sobre correspondiente deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la Subasta del arrendamiento de la Plaza de Abastos de esta Villa».

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... con domicilio en la calle de..... núm..... bien enterado de las Condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta, la explotación del Mercado de Abastos de esta Villa, por los años mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... (en letra)..... céntimos, por cada año.

En cumplimiento de lo que preceptúa la Condición tercera del Pliego citado, y los artículos diez y regla quinta del catorce del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. —El Alcalde, A. Lucena.

ZUHEROS

Núm. 4.492

El Alcalde de Zuheros, hace saber:

Que aprobados por la Corporación Municipal de mi Presidencia, los Padrones formados para la exacción del Arbitrio establecido sobre Instalación e Inspección de Motores respectivos a los ejercicios de 1951 y 52, quedan expuestos al público dichos documentos por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia. Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro del expresado Arbitrio en periodo voluntario, sin perjuicio de resolver las reclamaciones que contra la referida exacción pudieran presentarse.

Dado en Zuheros, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.574

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento nacional de esta villa, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y de que durante dicho plazo sean presentadas en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda de la Provincia las reclamaciones a que los habitantes de este término y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local se crean con derecho por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

Villanueva del Duque, 21 de noviembre de 1952.—Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de noviembre de 1952
AÑO XVII NUM 319

Núm. 4.465

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se aprueba el Reglamento para Reconocimiento y Prueba de los Aparatos y Recipientes que contienen fluidos a presión.

(Conclusión)

En el examen, el Inspector observará cuidadosamente en todos sus detalles el material y la ejecución, especialmente las soldaduras, de las que se exigirá, si lo estima necesario, radiografías y documentos que acrediten los ensayos de tracción, flexión, plegado, fatiga, etc., e identificará el material confrontando los números que correspondan al fabricante de las planchas y fundiciones.

En la prueba hidrostática se someterá el aparato en cuestión, completamente lleno de agua a la temperatura ambiente, a la presión que se fija en el citado artículo 12.

La presión de prueba se mantendrá durante el tiempo necesario para examinar la caldera o apa-

rato y observar si hay fugas, rezumes, deformaciones, etc. especialmente en todos los cosidos o roblados, partes próximas a las juntas, ensambles, fondos embutidos y placas arriostadas a tirantadas y para observar si se han producido deformaciones permanentes, principalmente en las partes planas. A este efecto, es preciso que en este prensado estén al descubierto todas las chapas y juntas.

Si se produce algún escape o fuga que pueda taparse sin retacado excesivo, la caldera podrá ser aceptada cuando haya quedado hermética, pero si los escapes no pueden taparse de manera inocua, la parte o partes defectuosas tendrán que ser reemplazadas.

En los aparatos que hayan sido reparados, una vez prensados, también se efectuará un reconocimiento interior para observar cualquier defecto que puedan presentar las planchas de los mismos, especialmente las corrosiones.

Estos reconocimientos deberán efectuarse siempre en el taller del constructor, a no ser que por circunstancias especiales, como por proceder el aparato del traslado, importación, haber salido del taller en partes para armar en el sitio de la instalación, etc., no pueda realizarse en el mismo, en cuyo caso deberá efectuarse en el lugar del emplazamiento estando libre de envolturas, revestimientos, obras de fábrica, etc., que pudieran impedir un perfecto reconocimiento total aunque anteriormente se hubiesen hecho pruebas hidrostáticas parciales.

Los aparatos industriales se comprobarán con su revestimiento interior.

Cuando se trate de recipientes para el transporte de gases, la existencia de posibles deformaciones permanentes deberán examinarse con aparatos registradores. En el caso especial de recipientes para cianhídrico, la prueba se verificará con aire, estando el recipiente sumergido en agua.

Las botellas de seltz se reconocerán en las fábricas en una proporción por lote de un 10 por 100 al menos, y se sellarán todas ellas si a juicio del Inspector han respondido perfectamente a la prueba.

En todas estas pruebas el Inspector cuidará de que todos los órganos auxiliares y aditamentos, como válvulas de seguridad, manómetro, etc., peculiares a cada aparato, cumplen los requisitos exigidos.

A las pruebas podrá concurrir la casa constructora cuando no pueda efectuarse en sus talleres.

Si la prueba es satisfactoria, se punzonará o marcará como se indica en el artículo 39, y se firmará el visto bueno en el Libro Registro del constructor, excepto en el caso de simple traslado, que se firmará en el del nuevo usuario.

Art. 34. Reconocimiento en el lugar del emplazamiento.—Todo aparato de primera y segunda categoría de los especificados en el artículo sexto de este Reglamento, excepto los recipientes para gases destinados al transporte, y los comprendidos en el apartado octavo del mismo, antes de ser puestos en servicio deberán ser reconocidos por las Delegaciones de Industria en su lugar de emplazamiento para examinar si reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento, y si la instalación está efectuada con arreglo al proyecto apro-

bado y a las normas que en cada caso particular juzgue precisas la Delegación de Industria.

A este reconocimiento concurrirá la casa instaladora, si la hubiere, o persona responsable de la instalación.

Se pondrá en marcha la instalación y se examinará su funcionamiento para la aprobación si procede; se regularán, si es preciso, las válvulas de seguridad y se precintarán sus órganos de regulación en su posición correspondiente a la presión de timbre, por lo menos en uno por aparato.

Si tal funcionamiento es correcto, se levantará el acta correspondiente, y el Inspector firmará el visto bueno en el Libro Registro del usuario y en el del instalador.

Art. 35. Reprensados. — Todo generador, recipiente o aparato deberá ser reprensado en frío, oficialmente, en el lugar de trabajo cada tres años si se trata de locomóviles o locomotoras; cada cinco años si son generadores fijos y aparatos en que se desarrolla presión, y cada diez años si se trata de recipientes de vapor. Si las locomóviles trabajan continuamente dentro del recinto de un mismo establecimiento, se considerarán como generadores fijos a estos efectos.

Todos estos aparatos, además, deberán reprensarse siempre que exista cambio de propietarios o cuando trabajen intermitentemente con un paro seguido de más de seis meses.

Independientemente de los reconocimientos oficiales, se recomienda a los usuarios de estos aparatos que además del examen corriente que suele hacerse después de las limpiezas, los hagan reconocer, anualmente por lo menos por personal competente que compruebe que todos sus puntos tienen la resistencia necesaria y que los aparatos de seguridad y demás, satisfacen las condiciones expuestas.

Estos reconocimientos y reprensado se realizarán en frío y tal como está instalado el generador o aparato, examinándolo con todo detenimiento de acuerdo con el artículo que sigue, y comprobando muy especialmente si los órganos de seguridad están en perfectas condiciones de cumplir su cometido.

Los recipientes para el transporte de gases licuados serán reprensados cada dos años cuando el contenido sea cloro, tetracloruro de carbono, anhídrido sulfuroso, oxícloruro de carbono, cloruro de metilo, cloruro de etilo y ácido cianhídrico. Para los otros gases licuados se reprensarán cada cinco años. Además en el caso especial del ácido cianhídrico, cada vez que haya de utilizarse un recipiente para nuevo llenado el fabricante lo someterá a la presión de aire de uno con cincuenta (1,50) kilogramos por centímetro cuadrado en las mismas condiciones señaladas para las pruebas oficiales reglamentarias.

Los recipientes para gases comprimidos, se reprensarán cada cinco años cuando contengan anhídrido carbónico gaseoso, y cada tres años en los demás casos.

En los recipientes para el transporte que contengan amoniaco disuelto en agua a presión, el reprensado se repetirá cada cinco años.

Los destinados para el transporte de acetileno disuelto a presión se examinarán cada cinco

años, observando detenidamente el exterior de los mismos, y muy especialmente el fondo o peana, la cual deberá desprenderse, si es postiza, para ver las oxidaciones existentes. Según se aprecie el estado de los mismos, se retirará como mínimo, un 2 por 100 del lote presentado a reconocimiento para realizar con ellos las pruebas y comprobaciones precisas que acrediten el buen estado de servicio en que se encuentra el lote.

En el reprensado de los recipientes para el transporte, se registrarán las posibles deformaciones con aparatos apropiados, y se examinarán interiormente, con lámpara, las corrosiones habidas.

En los casos en que por tratarse de instalaciones de trabajo continuo, el descargar los aparatos o efectuar las pruebas hidráulicas ocasionen graves perjuicios, la Delegación de Industria, de acuerdo con el interesado, fijará dentro del periodo de reconocimiento, la fecha que menos extorsiones pueda ocasionar tal prueba.

En todos los casos, si el reprensado e inspección dan resultado satisfactorio, deberá punzonarse o marcarse como se indica en el artículo 39 y se firmará el visto bueno en el Libro Registro del usuario.

Quedan exceptuados de estos reprensados los aparatos comprendidos en el apartado octavo del artículo sexto, que por sus características no lo estén en alguno de los anteriores del mismo artículo.

Art. 36. Inspección de calderas instaladas. — El propietario cuidará de que todas las partes accesibles de la caldera estén abiertas y preparadas debidamente para el examen, tanto interior como externo.

Por razones de prudencia no se quitará el material aislante, la mampostería o las partes fijas de la caldera, a no ser que se sospeche la existencia de defectos o deterioros peculiares a ciertos tipos o partes inaccesibles de la caldera, o cuando a través de la cubierta se aprecie humedad o salida de vapor.

Al entrar en una caldera, el Inspector examinará todas las superficies expuestas del metal para observar el efecto causado por el agua, el aceite, los desincrustantes u otras sustancias que con intención o sin ella hayan entrado con el agua de alimentación. Se observará cuidadosamente cualquier indicio de aceite. La más pequeña cantidad de aceite es peligrosa y se tomarán medidas inmediatas para impedir que entre más aceite en la caldera. La presencia de aceite o escamas en los tubos de calderas acuotubulares o en las planchas expuestas al fuego en una caldera, es muy perjudicial, pudiendo producir roturas.

Cierta intensidad de corrosión a lo largo de una costura o en lugar inmediatamente adyacente a ella, es más peligrosa que la misma corrosión en la plancha maciza lejos de las costuras. La corrosión en surcos a lo largo de las costuras longitudinales tienen especial significación pues pueden ocurrir grietas cuando el material está a alta presión. En los puntos donde la circulación del agua es mala suelen producirse corrosiones graves y habrá que examinar estos lugares con sumo cuidado buscando indicios de acción corrosiva.

Se inspeccionarán a conciencia todas las bridas y particularmente las de fondos circulares no aliran-

ados. Son muy comunes surcos internos de corrosión en el filete de estos fondos y surcos externos en las superficies de fondos con la cara cóncava expuesta a presión, porque hay un ligero movimiento en fondos de este tipo que produce el defecto aludido. Algunos tipos de calderas tienen reborde de gola en algunas de sus partes que no se observan a similitud de dichas partes simple vista, pero se puede determinar viéndose de un espejo que, con la inclinación debida, reflejará cómo se halla el lugar que se quiere examinar; pueden emplearse también otros medios para lograrlos.

Todos los tirantes, sean de tornapuntas o atravesados, serán examinados para comprobar que su tensión es uniforme.

Se examinarán todos los extremos afianzados para ver si hay grietas donde el tirante ha sido perforado para remache o pernos, y si se encuentra que no tiene la tensión debida, el Inspector recomendará el ajuste que sea necesario.

El pozo de acceso y otras planchas de refuerzo, lo mismo que las toberas y otras conexiones unidas por bridas o atornilladas a una caldera, se examinarán interior y exteriormente para ver que no estén agrietados o deformados, y siempre que sea posible, se observará desde el interior de la caldera la perfecta conexión de los tubos. Todas las aberturas para aditamentos externos como conexiones para niveles de agua, aberturas en tubos de vapor, seco y aberturas para válvulas de seguridad, se examinarán para ver si están libres de obstrucciones.

Se prestará particular atención a las superficies de planchas y de tubos expuestos al fuego. El inspector observará si el estar trabajando alguna parte de la caldera ha sufrido deformación bien combándose, que es la deformación de todo el espesor de la plancha o del tubo o ampollándose por efecto de gases ocluidos en el proceso de elaboración y que puede originar una exfoliación seguida de abultamiento parcial de la plancha. Si las combaduras o las ampollas son de tal tamaño que puedan debilitar seriamente la plancha o el tubo y particularmente cuando se descubre filtración a causa de estos efectos, la hasta que la parte o las partes defectuosas hayan sido reparadas eficazmente. Se hará un examen cuidadoso tratando de descubrir filtraciones o salideros de cualquier parte de la estructura de la caldera, especialmente en los lugares próximos a las costuras o a los extremos de los tubos. Los tubos de fuego suelen tener ampollas, pero rara vez se rompen; el Ingeniero Inspector deberá examinar el interior de los tubos buscando los defectos citados, y si encuentra que éstos tienen bastante deformación, deberán ser sustituidos.

Las calderas de uniones de solapa suelen rajarse donde las planchas se solapan en la costura recta o longitudinal; si hay algún indicio de filtración o alguna irregularidad en esta sección, serán investigados a conciencia y, si es necesario se quitarán los remaches o se reanudará la plancha para descubrir si hay grietas en la costura. Cualquier grieta que se descubra en las planchas es generalmente peligrosa, ex-

cepto las grietas térmicas, que son las que van del canto de la plancha a los orificios de los remaches de las costuras periféricas. Un número limitado de grietas térmicas no es en general peligrosa.

El Inspector probará los virotillos golpeando con un martillo el extremo de cada perno y, cuando sea posible, apoyará un martillo u otra herramienta pesada en el extremo opuesto para hacer más efectiva la prueba.

Los tubos de las calderas horizontales ignectubulares se deterioran más rápidamente en los extremos próximos al fuego, y deberá golpearse cuidadosamente su superficie exterior con un martillo ligero para determinar si se ha reducido seriamente su espesor. Los tubos de las calderas tubulares verticales son más susceptibles de deteriorarse en los extremos superiores cuando están expuestos a los productos de combustión sin que el agua los proteja. Deberán examinarse en la mayor longitud que sea posible por las aberturas de acceso cuando las haya, o inspeccionándolos por los extremos.

Se examinarán cuidadosamente las superficies de los tubos para descubrir abultamientos o grietas o cualquier indicio de soldaduras defectuosas. Cuando el tiro es muy fuerte, la erosión reduce el espesor de los tubos al ser atacados por el choque de partículas de combustible y de ceniza o por el mal empleo de los sopladores de hollín. Una filtración en un tubo tiene efecto corrosivo en otros tubos próximos.

Cuando se emplean tubos cortos o niples para unir tambóres o cabezales, los desperdicios del hogar tienden a alojarse en los puntos de empalme, y si hay humedad, estas acumulaciones pueden ser causa de corrosión. Todos estos lugares deberán ser examinados.

Los tubos de vapor de agua, incluyendo las conexiones a la columna de agua, serán examinados buscando filtraciones, y si se descubre alguna, se determinará si se debe a exceso de esfuerzos causados por la expansión y la contracción o a otras causas. Se observará la colocación de las diversas válvulas de cierre para cerciorarse de que el agua no se acumula cuando las válvulas están cerradas, dando ocasión a que se produzcan martilleo de agua.

Las conexiones entre cada una de las calderas y el cabezal maestro de vapor, será revisado especialmente para averiguar si algún cambio de posición de la caldera, producido por asentamiento u otras causas, ocasiona en la tubería esfuerzos indebidos.

Se indagará si todas las conexiones de tubos con la caldera están montados con la resistencia debida sea que los tubos estén empotrados en la caldera, ajustados con un aditamento o remachados con brida. El Ingeniero Inspector decidirá si se ha tenido debidamente en cuenta la expansión y la contracción de esta tubería y si no hay vibración excesiva que tienda a debilitar las partes que la sufren. Esto alcanza a todos los tubos de vapor y de agua, y se prestará atención especial a todos los tubos de vapor y de

agua, y se prestará atención especial a los tubos de limaza y sus conexiones y editamientos, ya que la expansión y la contracción provocadas por cambios súbitos de temperatura y martilleo de agua significan una tensión excesiva en todo el sistema de evacuación, lo cual es todavía más pronunciado cuando varios tubos de limpieza convergen en un desagüe común. Siempre que sea posible se probará el libre paso de la conexión de limpieza en cada caldera, abriendo la válvula unos cuantos segundos, lo que basta para determinar si hay vibración excesiva. Para evitar corrosión en los tubos de evacuación, éstos no deberán estar expuestos a humedad exterior.

La tubería que va a la columna de agua será examinada con detenimiento para que no haya peligro de que se acumule el agua en los tubos que forman la conexión de vapor a la columna. Es preferible que el tubo de vapor desagüe hacia la columna de agua. La conexión del tubo de agua de la columna evacuará hacia la caldera.

La posición relativa de la columna de agua respecto a las superficies de la caldera expuestas al fuego, será examinada a fin de determinar si la columna está debidamente colocada. Los aditamentos serán inspeccionados para averiguar su condición de trabajo. Si se hace la inspección cuando la caldera tiene vapor, se examinará tanto la columna de agua como los niveles de cristal para comprobar que las conexiones con la caldera están libres, lo que se confirma por el movimiento del agua en el nivel. Las columnas de agua y los niveles de cristal de cada caldera serán evacuados para saber con seguridad que están libres las conexiones a la caldera y también la tubería de evacuación de las columnas y de los niveles. Se inspeccionarán los niveles de cristal para que estén limpios y para que su colocación permita fácil observación. Se probarán los grifos de comprobación para ver si están al corriente.

En las calderas acuotubulares se examinará, hasta donde sea posible si la deflexión está bien colocada. En muchos tipos de calderas la falta de deflectores provoca con frecuencia elevadas temperaturas en secciones de la estructura de la caldera que no deben estar expuestas a tanto calor. La colocación de arcos de combustión con relación a la superficie de los tubos debe observarse cuidadosamente. Están a veces dispuestos de manera que hacen que la llama choque contra una parte determinada de la caldera, produciendo así el sobrecalentamiento del material y el consiguiente peligro de rotura.

En calderas de suspensión deberán examinarse cuidadosamente los soportes y el montaje, especialmente en los puntos en donde la estructura de la caldera queda cerca de las paredes del montaje o del piso. Con frecuencia, la acumulación de ceniza u hollín traba la estructura de la caldera en dichos puntos y produce una tensión excesiva en la estructura debido a la expansión de las partes cuando la caldera está en presión.

En vista de que las válvulas de seguridad son los aditamentos más importantes de una caldera, deberán inspeccionarse con sumo cuidado. No habrá acumulaciones de

moho, escamas u otras sustancias extrañas en el casco de la válvula ya que estorbarían el libre funcionamiento de ésta. La presión de escape y la soldadura de las válvulas de seguridad serán probadas preferentemente haciendo subir el vapor hasta el punto de descarga, y si esto no fuera posible, se ensayarán las válvulas usando la palanca de prueba para ver si funcionan con libertad. Cuando el vapor que descarga una válvula sale por un tubo, el Inspector determinará cuando la válvula esté funcionando si la abertura de desagüe en el tubo de descarga no tiene obstrucciones.

Si el Inspector lo estima necesario, a fin de determinar la libertad de descarga de una válvula de seguridad, quitará la conexión de descarga. En ningún caso se permitirá una válvula de cierre entre una caldera y su válvula de seguridad.

El Inspector probará los manómetros de todas las calderas y los comparará con un manómetro tipo. Se examinará la colocación del manómetro para comprobar que no está expuesto a calentamiento exterior, como ocurriría si estuviera cerca de un humero u otra parte caliente de la instalación de la caldera, ni tampoco expuesto internamente a calor por no estar protegido el resorte del indicador con un sifón o trampa adecuados que lo defiendan del vapor. El Inspector se encargará de que se tomen medidas para limpiar el tubo que da al manómetro.

Art. 37. Aparatos de prueba.—El prensado se efectuará con una prensa hidráulica o bombín o prensa de pruebas de tamaño conveniente al volumen o capacidad del aparato. Cuando se trate de generadores o aparatos de primera o segunda categoría, estas piezas deberán ser de llenado rápido hasta un tercio de la presión de prueba.

La prensa hidráulica para la prueba de recipientes destinados al transporte de gases será de doble pistón, con válvula de seguridad para regular la presión máxima a obtener, y llevará un purgador para hacer bajar la presión sin necesidad de parar la bomba.

El material para la prueba, bomba, tubería etc., así como toda la mano de obra necesaria para preparar y efectuar el ensayo, serán suministrados por el propietario del generador o aparato y a su cargo bajo la dirección y aceptación del Inspector encargado del servicio.

Art. 38. Indicaciones.—Todo generador o aparato que precise la prueba de timbre excepto los recipientes para el transporte de gases, deberá ir provisto de una placa donde han de grabarse las sucesivas contrastaciones.

Las placas utilizadas deberán ajustarse a las dimensiones siguientes:

Tamaño grande: 91 por 65 milímetros, de espesor de 7 a 10 milímetros.

Tamaño pequeño: 65 por 30 milímetros, de espesor de 7 a 10 milímetros.

Las referidas placas serán chapas de latón de color negro oxidado, de modo que al grabarse, la indicación quede del color del metal.

La placa de tamaño grande, como se indica en el diseño que se inserta en el "B. O. del Estado", llevará debajo del título "Delega-

ción de Industria", el nombre de la provincia correspondiente. La presión de timbrado se señalará en el cuadrado, y en el rectángulo superior izquierdo se grabará el número de la caldera, aparato o recipiente contrastado. Finalmente, en los seis rectángulos inferiores, se anotarán las fechas del primero y sucesivos reconocimientos.

Respecto al modelo de tamaño pequeño, las Delegaciones de Industria señalarán la forma del diseño de las placas de acuerdo con el destino que haya de darse a las mismas.

Estas placas se colocarán en los aparatos en sitio bien visible, y se fijarán por lo menos con cuatro roblones de cobre, cuyas cabezas serán las que recibirán el punzón con el sello oficial.

Además de la placa de timbre, deberá llevar todo generador o aparato una placa de identidad con los datos siguientes:

Nombre del constructor y domicilio.

Número de serie de fabricación.

Características principales (volumen, superficie de calentamiento en metros cuadrados, etc.).

Los recipientes para el transporte de gases en vez de placas, llevarán grabado o escrito en el cuerpo del mismo:

Nombre y domicilio del constructor y del propietario del tubo.

Número y fecha de fabricación.

Nombre del gas a que se destina, seguido de las palabras "líquido", "comprimido" o "disuelto a presión", según los casos.

Cuando se trate de gases licuados se grabará además, el peso en kilogramos del recipiente vacío y el de la carga máxima que debe contener, dado su volumen.

En el caso de gases comprimidos se indicará la presión máxima de carga en kilogramos por centímetro cuadrado.

Cuando se trate de recipientes con anhídrido se añadirá la frase: "Peligro de muerte si se derrama".

Cuando la presión en el interior de estos recipientes pueda aumentarse por el efecto del calor, se pondrá, asimismo, la frase: "No exponer a los rayos solares".

Además, estos recipientes para el transporte, estarán exteriormente pintados de colores que permitan identificar la naturaleza del gas contenido en los mismos. Cuando sean destinados a contener gases utilizados para usos médicos, deberán llevar además sobre el cuerpo del recipiente una cruz de Ginebra pintada en rojo.

Los colores distintivos de los diferentes gases serán los siguientes:

GASES INDUSTRIALES

Naturaleza del gas	Pintura del cuerpo	Pintura de la ojiva
Oxígeno...	Negro.....	Blanco
Nitrógeno...	Negro.....	Verde
Aire.....	Negro.....	Azul
Anhídrido carbónico...	Negro.....	Amarillo
Argón.....	Negro.....	Naranja
Hidrógeno...	Rojo.....	Rojo
Acetileno disuelto...	Rojo.....	Color habano (marroón claro)
Propano...	Rojo.....	Verde
Metano....	Rojo.....	Azul
Amoníaco...	Gris.....	Verde
Cloro.....	Gris.....	Azul

GASES PARA USO MÉDICO

Naturaleza del gas	Pintura del cuerpo	Pintura de la ojiva
Oxígeno...	Negro.....	Blanco
Anhídrido carbónico...	Negro.....	Amarillo
Helio.....	Blanco....	Verde
Carbógeno...	Blanco....	Amarillo
Protóxido de nitrógeno...	Azul.....	Verde
Ciclo propano.....	Azul.....	Rojo

Art. 39. Punzonado.—Si la primera prueba del prensado da buen resultado, el Inspector punzonará con el sello oficial los roblones de cobre que sujetan la placa indicadora del timbre y grabará en la misma la fecha del ensayo.

En los reprensados sucesivos, si éstos dan resultado satisfactorio, se marcará, asimismo, la fecha en que se realizaron.

En los recipientes para el transporte de gases se marcarán en forma indeleble estas mismas anotaciones.

En las botellas de vidrio para agua carbónica (seltz) o azuada se marcará la fecha de la primera prueba con pasta fluorhídrica.

CAPITULO VI

Sanciones y accidentes

Art. 40. Sanciones.—Los Ingenieros Jefes de Industria, actuando en funciones delegadas de los Gobernadores civiles y en la forma determinada en el artículo correspondiente del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, podrán aplicar sanciones hasta 1.000 pesetas en todos aquellos casos de manifiesta infracción de los preceptos de este Reglamento.

Los Gobernadores civiles, a propuesta de la Delegación de Industria, podrán imponer a los fabricantes, instaladores, vendedores y usuarios y encargados de recipientes y aparatos que contienen flúidos a presión que no cumplan los preceptos establecidos en este Reglamento, multas que podrán oscilar entre 1.000 y 5.000 pesetas, y sanciones que podrán llegar hasta el cierre del establecimiento o privación de sus funciones.

Contra las citadas resoluciones podrán las Empresas o particulares establecer recurso ante la Dirección General de Industria en la forma establecida en el artículo tercero.

Art. 41. Accidentes.—En caso de accidente, el interesado deberá dar cuenta inmediata a la Delegación de Industria correspondiente, la cual dispondrá que un técnico de la misma se persone en el lugar del accidente e independientemente de la actuación judicial tomará los datos, muestras y medidas que crea pertinentes, como precintado de órganos, etc., para estudiar y determinar las causas que lo han producido y fijar la responsabilidad en quien la tuviera.

La Delegación de Industria a su vez, debe dar cuenta del hecho y de las medidas que adopte a la Dirección General de Industria.

Madrid, 21 de octubre de 1952.—Aprobado por el excelentísimo señor Ministro.